ESTUDIO PREVIO QUE DETERMINA LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE ADICIONAR Y PRORROGA EL CONVENIO DE ASOCIACIONI No.12026

Por medio del presente escrito la secretaria general de Gámeza Boyacá, se permite presentar Estudio Previo, mediante el cual se justifica la Conveniencia y Oportunidad para adicionar y prorrogar CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 12026 conforme a las especificaciones siguientes:

1. INFORMACIÓN GENERAL

ENTIDAD:	**MUNICIPIO DE GÁMEZA**
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	**Secretaria General**
NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESENTAN EL ESTUDIO.	**NOHORA ROCIO ALFONSO RICO**
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE GÁMEZA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE AÑO 2026
VALOR DEL CONVENIO	SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($692.989.900,00) M/CTE
VALOR ADICIONAL:	VEINTI NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO PESOS CON 53 CTVS. MC. (29.463.628,53)
VALOR TOTAL	SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENT Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 53 Centavos (722.453.528.53)
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 100 días calendario escolar
Prorroga:	Cuatro (4) dias calendario escolar

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA MODIFICACIÓN PRETENDIDA

Que la Constitución establece en su ARTÍCULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que la Constitución Política en sus Artículos 209 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Que al Municipio de Gameza (Boyacá) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Con la presente contratación se busca contratar una persona natural o jurídica, con el fin de brindar alimentación a los niñas, niños y adolescentes, matriculados en la institución educativas oficial del municipio de Gameza, con el fin de continuar de cumplir las obligaciones señaladas en el convenio Interadministrativo ID CO1.PCCNTR.8414741/3416 suscrito con el departamento de Boyacá suscrito con el departamento de Boyacá.

el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. Establece como tales entre otros: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad, y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los demás

Que con base en la ley 1098 de 2006 “Código de la infancia y la adolescencia” se establece como objetivos de las políticas públicas fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial, así como diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad. Así como el derecho al desarrollo integral en la primera infancia considerando como derechos impostergables la atención en salud, nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y en el primer mes de vida garantizar el registro civil de todos los niños y las niñas.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población.

En la legislación nacional existen normas como la Ley 715 de 2001, que asigna a los municipios y distritos del país recursos de transferencia de la Nación, la Ley 1098 de 2006, que adopta el Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 1176 de 2007, que tiene coherencia con la protección de la infancia y adolescencia como el derecho a la alimentación, la salud y la educación, entre otros.

Que desde la declaración de los derechos humanos se asigna a la educación 4 objetivos fundamentales: Asequibilidad, Accesibilidad, Adaptabilidad y Aceptabilidad. Este sistema recoge, en estos cuatro componentes los componentes esenciales del derecho a la educación. En cuanto a la ACCESIBILIDAD: Todos los niños y niñas deben contar con las condiciones para acceder a la educación pública y gratuita. “se debe garantizar el acceso de todos los niños y niñas al sistema escolar, apartando los obstáculos que impiden su ingreso”. Garantizar la accesibilidad supone eliminar todo tipo de discriminación: a) la económica, porque la educación debe ser gratuita para todos y todas e incluir los costos que implica para una familia que su hijo o hija estudie, relacionados con los costos académicos o complementarios de la matrícula, el uniforme, los útiles escolares, *la alimentación en tiempo escolar* y el transporte necesario para que las y los estudiantes se desplacen de sus casas a la escuela y viceversa.

El objetivo del Plan Alimentación Escolar es contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario, Además contribuir con la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema escolar, Promover la implementación de proyectos pedagógicos transversales en estilos de vida saludable y Ofrecer un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, que aporte los requerimientos de energía, macronutrientes y micronutrientes en los porcentajes que se definan para cada modalidad, durante la jornada escolar.

De conformidad con lo establecido en la resolución N°00335 del 23 de Diciembre del 2021, “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”; la cual en su Artículo 9 dispone: “Conformación de la bolsa común en las ETC: Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE”. Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y los municipios deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos: Celebración de uno o varios convenios interadministrativos (…) de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como “Un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(…)”, así mismo, establece de manera clara que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”, el que se vincula con el artículo 44 superior, referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que teniendo en cuenta que el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores; la alimentación escolar como estrategia para la estimulación académica de nuestras niñas, niños y adolescentes ha demostrado su efectividad, siendo el PAE una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas, en materia de

acceso a la educación, disminución del ausentismo y fortaleciendo el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley…". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "…con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

Que la participación de actores territoriales, a nivel individual o colectivo, es indispensable para el ejercicio democrático que permita decidir, acompañar y vigilar los asuntos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado, siendo por lo tanto un principio básico para la toma de decisiones, así como en todo el proceso de planeación, gestión, ejecución y control de la actividad pública, implicando su promoción una instancia necesaria, de manera organizada y objetiva.

Que dentro de la construcción permanente del PAE, se hace necesario observar y aplicar las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes - RIEN para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3803 de 2016, haciendo necesario la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, siguiendo la trazabilidad y antecedentes que vienen establecidos en el desarrollo del Programa.

Que mediante la Ley 2294 del año 2023, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 contemplando en su Artículo 216°. "SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTIA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACION Y PROGRAMA HAMBRE CERO" como una de las principales estrategias de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales. Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales.

De acuerdo a las consideraciones se hace necesario prorrogar y adicionar al convenio en mencion , dada la obligación impostergable del Estado de garantizar el Derecho Fundamental a la Alimentación Técnica y Nutrencialmente Adecuada, en articulación directa con el Derecho a la Educación, el Desarrollo Integral y el principio del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA). El PAE no constituye una mera asistencia social de carácter facultativo, sino una estrategia de permanencia escolar y una medida de discriminación positiva diseñada para mitigar las brechas de inequidad socioeconómica. Interrumpir o suspender la ejecución del programa vulneraría el principio de no regresividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), exponiendo a la población beneficiaria a situaciones de inseguridad alimentaria y nutricional que impactan de manera directa sus procesos de aprendizaje, desarrollo cognitivo y salud física. Desde una perspectiva técnica e interdisciplinaria, la continuidad del complemento alimentario opera como un incentivo eficaz, La alimentación en la institución educativa reduce sustancialmente los índices de ausentismo. Una nutrición balanceada garantiza el aporte micro y macronutricional necesario para mantener los niveles de atención y rendimiento académico.

En múltiples contextos de la entidad territorial, el ración diaria suministrada por el PAE representa la principal fuente de ingesta proteico-calórica a la que acceden los estudiantes. Por consiguiente, la prórroga y adicional del convenio resulta técnica, jurídica y socialmente procedente y necesaria. Esta medida asegura la sostenibilidad de la atención sin soluciones de continuidad, protegiendo las trayectorias educativas de los niños, niñas y adolescentes y garantizando que el entorno escolar se mantenga como un espacio seguro, protector y promotor de sus derechos fundamentales., prorroga constituida en cuatro (4) dias calendario escolar y por valor de VEINTI NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO PESOS CON 53 CTVS. MC. (29.463.628,53

El plan de desarrollo Municipal 2024-2027"GÁMEZA UN PUEBLO QUE NOS UNE 2024-2027"

Estrategias del Sector educación

Programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.

Objetivo Priorizado: Garantizar la permanencia escolar mediante el Plan de Alimentación Escolar.

Producto	Indicador de Producto	Unidad de Medida	Línea Base	Meta Cuatrienio	Meta al finalizar el cuatrienio
Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	Estudiantes beneficiados del programa de alimentación escolar	Número	874	855	1729

El Municipio de Gámeza celebró **CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 12026**, con **ANDRÉS FELIPE CABRERA RICO** identificado con C.C. No. 1.026.277.052 de Bogotá, en calidad de representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO COOPERANTE EJECUTORA, **FUNDACIÓN FUNDABOY** NIT: 901234938-6; para ejecutar el contrato con objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE GÁMEZA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE AÑO 2026. con un plazo inicial de ejecución OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 100 días calendario escolar

De acuerdo a las consideraciones previamente expuestas, se hace necesario adicion y prorroga con el objeto de dar continuidad al Programa de alimentación escolar y garantizar el acceso a complementos alimentarios de calidad para los niños, niñas adolescentes y jóvenes enn el municipio.

Por las razones antes descritas y teniendo en cuenta que:

- El Contrato se encuentra actualmente vigente y en ejecución.
- El valor adicional pretendido es por VEINTI NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO PESOS CON 53 CTVS. MC. (29.463.628,53)
- La prorroga al plazo de ejecución del CONVENIO en 2 días calendario escolar. Es de anotar, que en caso que no se haya entregado el complemento alimentario a la totalidad de los cupos asignados y esto genere saldos no ejecutados, con el fin de optimizar los recursos, estos podrán ser utilizados hasta agotar el presupuesto del Convenio, ampliando así, la prestación del servicio durante los días calendario escolar equivalentes
- En el artículo 40, de la Ley 80 de 1993, se establece que los contratos pueden ser adicionados hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.
- Que el valor que se pretende adicionar no supera el tope establecido en la norma antes citada
- En aplicación del Principio General del Derecho denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de mutuo acuerdo pueden introducir las modificaciones que estimen pertinentes, siempre que dichas modificaciones se adecuen a:
 - El ordenamiento legal vigente.
 - A la naturaleza y objeto del contrato.
 - A la Moral y las buenas costumbres.

 Que, dentro del presupuesto del Municipio,de acuerdo al decreto DECRETO N° 057 Se adicionan recursos en el presupuesto de ingresos, gastos y recursos de capital del municipio de gameza que pueden ser destinados para la satisfacción de la necesidad planteada, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2026000292
- Que con la adición que implica el acuerdo modificatorio pretendido, no se trasgrede la modalidad de selección.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA MODIFICACIÓN CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO A CELEBRAR

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, VERIFICACIÓN

3.1.1 OBJETO: ADICIONAR A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN LO SIGUIENTE:

PRIMERA: Adicionar el Valor al CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 12026 la suma de VEINTI NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO PESOS CON 53 CTVS. MC. (29.463.628,53) PARAGRAFO 1: Para respaldar los compromisos del presente adicional el municipio de Gámeza

cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos N.º 2026000292. **CLAUSULA SEGUNDA**. Como consecuencia de lo anterior y para todos los efectos fiscales el valor total del CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 12026 será de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENT Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 53 Centavos (722.453.528.53) **CLAUSULA TERCERA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en el contrato a partir de la protocolización del presente contrato de acuerdo al nuevo valor y tiempo. **CLAUSULA CUARTA: PRORROGA DEL PLAZO:** Prorrogar el plazo de ejecución del CONVENIO en 4 días calendario escolar **CLÁUSULA TERCERA. –** El Operador deberá actualizar pólizas de acuerdo a los términos de la presente adición y prorroga. **CLAUSULA CUARTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. La presente adición se considera aceptado en su totalidad y perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes **CLAUSULA SEXTA:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás, las cláusulas deL CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 12026 conservan su vigencia y alcance.

3.1.2 VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La adicion se encuentra contemplada en Plan Anual de Adquisiciones.

4. DEPENDENCIA RESPONSABLE

Responsable de la elaboración del estudio Previo.

NOHORA ROCIO ALFONSO RICO
Secretaria General

	ELABORÓ	REVISÓ
NOMBRE:	**DAVID LARA CASTILLO**	**NOHORA ROCIO ALFONSO RICO**
CARGO:	Profesional apoyo en contratacion	Secretaria General